

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de abril de dos mil doce.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud recibida en el módulo DF/01, bajo el folio 00002, el diez de enero del año en curso, se pidió en modalidad de copia certificada, lo siguiente:

(...)

“1.- En términos del artículo 100 fracción I del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, solicito me informe con qué fecha fue generada la versión pública del fallo federal de fecha 6 de enero de 2009 que resolvió el amparo directo 6/2008 del Pleno de este Alto Tribunal relacionado con la facultad 3/2008 la Primera Sala en razón de que la Secretaria de Estudio y Cuenta para proyectar el asunto, la C. Eva Laura García Velasco de la ponencia del Ministro C. Sergio Armando Valls Hernández, es también la encargada de elaborar la versión pública del fallo federal.

2.- Con fundamento en el artículo 100 fracción II del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información pública Gubernamental y Protección de Datos Personales solicito me informe con qué fecha fue remitido por parte de la Secretaria de Estudio y Cuenta, la C. Eva Laura García Velasco, el engrose definitivo a la Secretaría General de Acuerdos.

3.- Con fundamento en el artículo 100 fracción II del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, solicito me informe con qué fecha fue remitida por parte de la Secretaria de Estudio y Cuenta referida en el numeral anterior a la Secretaría General de Acuerdos la versión pública del fallo federal y el medio a través del cual fue remitido y la fecha de recepción de esta última.

4. Con fundamento en el artículo 100 fracción III del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, solicito me informe con qué fecha fue ingresado por parte de la Secretaría General de Acuerdos la referida versión pública al campo denominado “versiones públicas” del Sistema de Control de Expedientes en Ponencia de este Alto Tribunal.

5.- Con fundamento en el artículo 100 fracción III del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, solicito me informe con qué fecha fue girada la instrucción por parte del Secretario General de

Acuerdos a la Dirección General de Tecnologías de la Información para reproducir el engrose definitivo en su versión pública en el campo de “versiones públicas” del fallo referido con anterioridad.

6. Con fundamento en el artículo 102 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, solicito me informe con qué fecha la Dirección General de Tecnologías de la Información expidió la constancia de ingreso de la versión pública del fallo federal en mención al Sistema de Control de Expedientes.

7. Con qué fecha fue subido al portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la versión pública del fallo federal, y de todos y cada uno de los votos particulares del asunto en comento para visualización de (sic) público general.

8.- Cuántas visitas y/o ingresos totales o mensuales se ha generado en el vínculo del portal de Internet por usuario respecto de la versión pública de la ejecutoria federal del amparo 6/2008 del Pleno relacionado con la facultad de atracción que ejerció la Primera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación PS-3/2008 con fundamento en el artículo 33 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales.

9.- Solicito me informe, el nombre de todos y cada uno de los Secretarios de Estudio y Cuenta que tuvieron a cargo la elaboración de los votos particulares en el Amparo Directo del Pleno 6/2008, siendo las ponencias de los siguientes Ministros que emitieron el voto particular:

- A) GENÁRO DAVID GÓNGORA PIMENTEL
- B) OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS
- C) JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
- D) SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ
- E) JUAN NEPOMUCENO SILVA MEZA

10. Con fundamento en el artículo 100 fracción V del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información pública Gubernamental y Protección de Datos Personales solicito me informe con qué fecha fue remitido por parte de la (sic) Secretario de Estudio y Cuenta encargado de la elaboración del voto particular de la ponencia de la Ministra Olga Sánchez Cordero del asunto en mención, el engrose del voto a la Secretaría General de Acuerdos.

11.- Con fundamento en el artículo 100 fracción V del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información pública Gubernamental y Protección de Datos Personales solicito me informe con qué fecha elaborado (sic) por parte del Secretario de Estudio y Cuenta de la ponencia de la Ministra Olga Sánchez Cordero la versión pública del voto particular a su cargo del asunto en mención.

12. Con fundamento en el artículo 100 fracción V del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información pública

Gubernamental y Protección de Datos Personales, solicito me informe con qué fecha fue remitido por parte de la (sic) Secretario de Estudio y cuenta encargado de la elaboración del voto particular de la ponencia de la Ministra Olga Sánchez a la Secretaría General de Acuerdos la versión pública del voto particular y el medio a través del cual fue remitido.

13. Solicito se me proporcione copia certificada de la versión pública del Voto Particular de la Ministra Olga Sánchez Cordero del asunto multicitado, toda vez que a la fecha de la presente solicitud no se encuentra disponible en el portal de Internet de la Corte.

14. Solicito me informe, cuántas solicitudes de acceso a la información se han generado relacionados con el asunto de mérito, desde la fecha del engrose definitivo del fallo federal que resolvió el amparo directo 6/2008 del Pleno relacionado con la facultad de atracción 3/008 que ejerció la Primera Sala y los nombres de las personas que han ejercitado su derecho de acceso a la información.

***ÚNICO.-** Me sea brindada por escrito en copia certificada la información señalada para los efectos legales conducentes.*
(...)

II. En acuerdo de once de enero pasado, el Coordinador de Enlace para la Transparencia ordenó solicitar se aclarara el sentido de lo descrito en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13, para que precisara los documentos que pedía, con fundamento en los artículos 18, 24, 26 y 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, entre la diversa normativa aplicable. Toda vez que conforme a lo establecido en los artículos 7 de la ley de la materia; 1, 5 y 10 del Reglamento referido, así como Criterio 3/2003 del Comité de Acceso a la Información, el acceso a la información versa únicamente sobre documentos generados o bajo resguardo del sujeto obligado y no así para obtener alguna opinión o pronunciamiento sobre determinado tópico (se transcribe el citado criterio).

III. El treinta y uno de enero del año en curso, la peticionaria desahogó el requerimiento y precisó que lo que requería era:

(...)

“Por cuanto hace al numeral 1, solicito se me informe, y en su caso, proporcione una copia certificada de la **minuta, constancia, informe, y/o documento** en el que se precise o conste la fecha en que se generó la versión pública del fallo federal de fecha 6 de enero de 2009 que resolvió el amparo directo civil 6/2008 del Pleno de este Alto Tribunal relacionado con la facultad de atracción 3/2008 que ejerció la Primera Sala (...), en razón de que la Secretaria de Estudio y Cuenta para proyectar el asunto, la C. Eva Laura García Velasco de la Ponencia del Ministro C. Sergio Armando Valls Hernández, es también la encargada de elaborar la versión pública del fallo federal con fundamento en el artículo 100 fracción I del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales.

Por cuanto hace al numeral 2, solicito se me informe, y en su caso, proporcione una copia certificada de **la minuta, constancia, informe, y/o documento** en el que se precise o conste la fecha en que fue remitido a la Secretaría General de Acuerdos por parte de la Secretaria de Estudio y Cuenta, al C. Eva Laura García Velasco de la Ponencia del Ministro Sergio A. Valls Hernández, el engrose definitivo del fallo federal de fecha 6 de enero de 2009 que resolvió el amparo directo civil 6/2008 del Pleno de este Alto Tribunal relacionado con la facultad de atracción 3/2008 que ejerció la Primera Sala (...) en términos de la fracción II del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales.

Por cuanto hace al numeral 3, solicito se me informe, y en su caso, proporcione una copia certificada de **la minuta, constancia, informe, y/o documento** en el que se precise o conste la fecha en que fue remitida a la Secretaría General de Acuerdos por parte de la Secretaria de Estudio y cuenta referida en el párrafo anterior la versión pública del fallo federal (sic) señalado anteriormente, y el medio a través del cual fue remitido, así como la fecha de recepción del documento en términos de la fracción II del artículo 100 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales.

Por cuanto hace al numeral 4, solicito se me informe, y en su caso, proporcione una copia certificada de **la minuta, constancia, informe, y/o documento** en el que se precise la fecha en que fue ingresado por parte de la Secretaría General de Acuerdos la versión pública del fallo señalado en párrafos anteriores al campo denominado “Versiones Públicas” del Sistema de Control de Expedientes en Ponencia de este Alto Tribunal en términos de la fracción II del artículo 100 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales.

Por cuanto hace al numeral 5, solicito se me informe, y en su caso, proporcione copia certificada de **la minuta, constancia, informe, y/o documento** en el que se precise o conste la fecha en que fue girada la instrucción por parte del Secretario General de Acuerdos a la Dirección General de Tecnologías de la Información para reproducir el engrose

definitivo en su versión pública en el campo de “versiones públicas” del fallo referido con anterioridad con fundamento en la fracción III del artículo 100 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales.

Por cuanto hace al numeral 6 se me informe, y en su caso, proporcione una copia certificada de la **minuta, constancia, informe, y/o documento** en el que se precise o conste la fecha en que la Dirección General de Tecnologías de la Información expidió la constancia de ingreso de la versión pública del fallo federal en mención en el cuerpo del presente escrito al Sistema de Control de Expedientes con fundamento en el artículo 102 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales.

Por cuanto hace al numeral 7 se me informe, y en su caso, proporcione una copia certificada de la **minuta, constancia, informe, y/o documento** en el que se precise la fecha en que fue subido al portal de Internet la versión pública del fallo federal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de todos y cada uno de sus votos particulares del asunto multicitado en el cuerpo del presente recurso para visualización del público general.

Por cuanto hace al numeral 10, solicito se me informe, y en su caso, proporcione una copia certificada de la **minuta, constancia, informe, y/o documento** en el que se precise la fecha en que fue enviado el voto particular de la ponencia de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas del asunto en mención a la Secretaría General de Acuerdos por parte del Secretario de Estudio y Cuenta encargado de la elaboración del voto con fundamento en la fracción V del artículo 100 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales.

Por cuanto hace al numeral 11, solicito se me informe, y en su caso proporcione, una copia certificada de la **minuta, constancia, informe, y/o documento** en el que se precise o conste la fecha en que fue elaborado por parte del Secretario de Estudio y Cuenta de la ponencia de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas la versión pública del voto particular a su cargo del asunto en mención con fundamento en el artículo 100, fracción V del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales.

Por cuanto hace al numeral 12, solicito se me informe, y en su caso, proporcione copia certificada de la **minuta, constancia, informe, y/o documento** en la que se precise o conste la fecha en que fue remitido a la Secretaría General de Acuerdos por parte de la Secretario de Estudio y Cuenta encargado (sic) de la elaboración del voto particular del asunto en mención de la ponencia de la Ministra Olga Sánchez la versión pública del voto particular, el medio a través del cual fue remitido, así como la fecha de recepción del documento, con fundamento en el artículo 100 fracción V del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales.

*Por cuanto hace al numeral 13 me permito señalar que **está claramente precisado** de mi parte el documento que estoy solicitando, esto es, **copia certificada** de la versión pública del voto particular de la ponencia de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas en el amparo directo civil de conocimiento del pleno 6/2008 (...).”*

(...)

IV. Desahogado lo anterior, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, en acuerdo del dos de febrero pasado, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se acordó integrar el expediente UE-A/017/2012, respecto de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 14 de la solicitud.

Por lo que hace al punto 13 (copia certificada del voto particular de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas en el amparo directo 6/2008), con base en el artículo 31 del mencionado Reglamento, determinó abrir el expediente UE-J/076/2012.

Respecto de la información precisada en el punto 14, se puntualizó el número de solicitudes de acceso a la información que se han presentado con relación a la resolución definitiva del amparo directo 6/2008 del Pleno del Alto Tribunal; y, por cuanto al nombre de las personas que presentaron aquellas solicitudes, se señaló que estaban a disposición en consulta física los expedientes correspondientes.

Por último, el titular de la Unidad de Enlace giró oficios a los siguientes órganos, para que se pronunciaran sobre la disponibilidad y clasificación de la información mencionada, conforme se indica:

Número de oficio	Área requerida	Información solicitada
DGCVS/UE/0301/2012	Secretario General de Acuerdos	Puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12
DGCVS/UE/0302/2012	Director General de Tecnologías de la Información	Puntos 6, 7 y 8

V. El trece de febrero próximo pasado, el Director General de Tecnologías de la Información, mediante oficio GDGTI12-459-4, informó:

(...)

- **PUNTO 6.** *La Dirección General de Tecnologías de la Información no expide constancia alguna del ingreso de engroses. Son las Ponencias las encargadas de generar dicha constancia para integrarlas al expediente. Así mismo (sic) le informo que la impresión de las constancias se encuentra disponible inmediatamente después del ingreso del engrose correspondiente (F. ingreso del engrose de la versión pública: 18/02/2009).*
- **PUNTO 7.** *La fecha de la publicación de la versión pública del fallo federal, fue registrada en el sistema el 28 de noviembre de 2011 a las 10:10 hrs.*
- *El voto de la versión pública en cuestión, fue publicada el 17 de noviembre de 2011 a las 10:09 hrs.*
- *Ambos visibles el 28 de noviembre de 2011, un día después del cierre del engrose oficial.*
- **PUNTO 8.** *Se verificó la disponibilidad de la información en relación a este punto, sin embargo el servidor que resguarda la información solicitada no posee una herramienta que recopile o analice el número de accesos o descargas de los archivos que almacena.”*

(...)

VI. El catorce de febrero de dos mil doce, mediante oficio SGA/E/29/2012, el Secretario General de Acuerdos señaló:

(...) *“esta Secretaría General de Acuerdos en consideración de sus cargas de trabajo solicita con base en lo previsto en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la privacidad y a la Protección de*

Datos Personales Garantizados en el Artículo 6° Constitucional, una prórroga de diez días hábiles a efecto de poder pronunciarse sobre la existencia de la información requerida.”

(...)

VII. Por oficio DGAJ/AIPDP/358/2012, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, de conformidad con los artículos 16, fracciones VIII y 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, autorizó prórroga al Secretario General de Acuerdos por diez días hábiles para que emitiera el informe que se pronunciara sobre la información solicitada.

VIII. Por oficio DGAJ/AIPDP/0362/2012, de conformidad con los artículos 16, fracciones V y VIII del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, así como el 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales comunicó al Director General de Comunicación y Vinculación Social que autorizó ampliar el plazo de quince días hábiles adicionales al periodo ordinario para resolver esta clasificación.

IX. Mediante oficio DGCVS/UE/0573/2012, el dos de marzo pasado, el titular de la Unidad de Enlace remitió el presente expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso

a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución, e indicó como motivo de envío que la prórroga de diez hábiles concedida a la Secretaría General de Acuerdos había fenecido el veintisiete de febrero pasado; además, señaló que tomando en consideración la respuesta del Director General de Tecnologías de la Información respecto de lo requerido en los puntos 6, 7 y 8 de la solicitud, sólo se hizo del conocimiento de la solicitante lo relativo al punto 8 y que en relación con los puntos 6 y 7 se estaría en espera de lo informado por la Secretaría General de Acuerdos.

X. El cinco de marzo del actual con el oficio DGCVS/UE/0590/2012, el Director General de Comunicación y Vinculación Social remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos de este órgano colegiado, el diverso SGA/E/29/2012, en el que el Secretario General de Acuerdos informó lo que se transcribe y en lo conducente se subraya:

(...)

“1. En la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del seis de enero de dos mil nueve, se emitió la resolución definitiva del amparo directo 6/2008.

2. Esta Secretaría General de Acuerdos no tiene bajo su resguardo un documento que contenga la información requerida, la que consiste en una copia certificada de la minuta, constancia, informe, y/o documento en el que se precise o conste la fecha en que se generó la versión pública del fallo federal de fecha 6 de enero que resolvió el amparo directo civil 6/2008 del Pleno de este Alto Tribunal, dado que dicha versión no fue generada por esta Secretaría General de Acuerdos y, por ende, se trata de un dato que se desconoce por ésta, siendo una cuestión diferente la fecha en la que se recibió la documentación respectiva en esta Secretaría.

3. Esta Secretaría General de Acuerdos sí tiene bajo su resguardo la información requerida, la que consiste en copia del oficio sin número de fecha diez de febrero de dos mil nueve, dirigido al Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, suscrito por la licenciada Laura García Velasco, Secretaria de Estudio y Cuenta de la ponencia del señor Ministro Sergio A.

Valls Hernández, donde consta el sello de recepción de documentos de la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en dicho documento se advierte que el mismo fue recibido en esta Secretaría con fecha diez de febrero de dos mil nueve, a través del cual en su parte conducente informa:

““Por instrucciones del señor Ministro Sergio A. Valls Hernández, adjunto sírvase encontrar el engrose definitivo del amparo directo civil 6/2008, promovido por (...), fallado en sesión de seis de enero de dos mil nueve.””

4. Esta Secretaría General de Acuerdos sí tiene bajo su resguardo la información requerida, la que consiste en copia del oficio sin número de fecha diez de febrero de dos mil nueve, dirigido al Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, suscrito por la licenciada Laura García Velasco, Secretaria de Estudio y cuenta de la ponencia del señor Ministro Sergio A. Valls Hernández, donde consta el sello de recepción de documentos de la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en dicho documento se advierte que el mismo fue recibido en esta Secretaría con fecha diez de febrero de dos mil nueve, y el medio a través del cual fue remitido, a través del cual en su parte conducente informa:

““Por instrucciones del señor Ministro Sergio A. Valls Hernández, adjunto sírvase encontrar el engrose definitivo del amparo directo civil 6/2008, promovido por (...), fallado en sesión de seis de enero de dos mil nueve.””

““Asimismo, (sic) le informo que, en el diskette que se remite, se contiene el archivo con la versión pública del asunto de que se trata, en la que, dada su naturaleza, se ha suprimido toda referencia de datos personales.”

5. Esta Secretaría General de Acuerdos no tiene bajo su resguardo un documento que contenga la información requerida, la que consiste en la solicitud de información y, en su caso, que se proporcione una copia certificada de la minuta, constancia, informe, y/o documento en la que se precise la fecha en que fue ingresado por parte de la Secretaría General de Acuerdos la versión pública del fallo señalado en párrafos anteriores al campo denominado “Versiones Públicas” del Sistema de Control de Expedientes en Ponencia de este Alto tribunal, por lo que fue solicitada la referida información a la Dirección General de Tecnologías de la Información, a través del oficio sin número de fecha catorce de febrero del año en curso, el cual en su parte conducente señala:

““A fin de dar cumplimiento al oficio DGCVS/UE/0301/2012 de 3 de febrero de 2012, del Lic. Jorge Camargo Zurita Director General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la solicitud presentada por (...), el pasado 31 de enero del año en curso, me permito solicitarle remita a esta Secretaría General de Acuerdos las fechas de los movimientos que se han realizado en el ingreso a la red jurídica interna y a la página web de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la

versión electrónica íntegra y pública de la sentencia y de los votos emitidos, respecto del amparo directo civil 6/2008, fallado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión de seis de enero de dos mil nueve.”

Por lo que una vez que esta Secretaría General de Acuerdos, tenga la respuesta respectiva se informará a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, la fecha de ingreso solicitada y se expedirá la copia certificada requerida.

6. Esta Secretaría General de Acuerdos no tiene bajo su resguardo un documento que contenga la información requerida, la que consiste en la solicitud de información y, en su caso, que se proporcione una copia certificada de la minuta, constancia, informe, y/o documento en la que se precise o conste la fecha en que fue girada la instrucción por parte del Secretario General de Acuerdos a la Dirección General de Tecnologías de la Información para reproducir el engrose definitivo en su versión pública en el campo de “versiones públicas” del fallo citado, dado que para la reproducción referida no se requiere instrucción alguna que deba girar el Secretario General de Acuerdos, pues el procedimiento respectivo consiste en que el servidor público Fernando Martínez Morales adscrito a esta Secretaría General de Acuerdos, ingresa la versión pública respectiva al sistema informático correspondiente.

7. Esta Secretaría General de Acuerdos no tiene bajo su resguardo un documento que contenga la información requerida, la que consiste en la solicitud de información y, en su caso, que se proporcione una copia certificada de la minuta, constancia, informe, y/o documento en la que se precise o conste la fecha en que la Dirección General de Tecnologías de la Información expidió la constancia de ingreso de la versión pública del amparo directo civil 6/2008 al sistema de Control de Expedientes, por lo que fue solicitada la referida información a la Dirección General de Tecnologías de la Información, a través del oficio sin número de fecha catorce de febrero del año en curso, el cual en su parte conducente señala:

“A fin de dar cumplimiento al oficio DGCVS/UE/0301/2012 de 3 de febrero de 2012, del Lic. Jorge Camargo Zurita Director General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la solicitud presentada por (...), el pasado 31 de enero del año en curso, me permito solicitarle remita a esta Secretaría General de Acuerdos las fechas de los movimientos que se han realizado en el ingreso a la red jurídica interna y a la página web de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la versión electrónica íntegra y pública de la sentencia y de los votos emitidos, respecto del amparo directo civil 6/2008, fallado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión de seis de enero de dos mil nueve.”

Por lo que una vez que esta Secretaría General de Acuerdos, tenga la respuesta respectiva se informará a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, la fecha de ingreso solicitada y se expedirá la copia certificada requerida.

8. Esta Secretaría General de Acuerdos no tiene bajo su resguardo un documento que contenga la información requerida, la que consiste en la solicitud de información y, en su caso, que se proporcione una copia certificada de la minuta, constancia, informe, y/o documento en la que se precise o conste la fecha en que fue subido al portal de Internet la versión pública del fallo federal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de todos y cada uno de sus votos particulares del asunto multicitado, por lo que fue solicitada la referida información a la Dirección General de Tecnologías de la Información, a través del oficio sin número de fecha catorce de febrero del año en curso, el cual en su parte conducente señala:

“A fin de dar cumplimiento al oficio DGCVS/UE/0301/2012 de 3 de febrero de 2012, del Lic. Jorge Camargo Zurita Director General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la solicitud presentada por (...), el pasado 31 de enero del año en curso, me permito solicitarle remita a esta Secretaría General de Acuerdos las fechas de los movimientos que se han realizado en el ingreso a la red jurídica interna y a la página web de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la versión electrónica íntegra y pública de la sentencia y de los votos emitidos, respecto del amparo directo civil 6/2008, fallado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión de seis de enero de dos mil nueve.”

Por lo que una vez que esta Secretaría General de Acuerdos, tenga la respuesta respectiva se informará a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, la fecha de ingreso solicitada y se expedirá la copia certificada requerida.

9. “8...”, en virtud de que en este punto no existe solicitud alguna, esta Secretaría General omite pronunciarse sobre el particular.

10. Esta Secretaría General de Acuerdos no tiene bajo su resguardo un documento que contenga la información requerida, la que consiste en el nombre de todos y cada uno de los Secretarios de Estudio y Cuenta que tuvieron a su cargo la elaboración de los votos particulares en el amparo directo en revisión 6/2008.

11. Esta Secretaría General de Acuerdos sí tiene bajo su resguardo la información requerida, la que consiste en copia de la primera foja del voto particular formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en el amparo directo civil 6/2008, donde consta el sello de recepción de documentos de la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en dicho documento se advierte que el mismo fue recibido en esta Secretaría con fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve.

Teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 100, fracción V, y 29, fracción III, punto 7, del Acuerdo General citado, conforme al cual es obligación de la Secretaría General de Acuerdos remitir a la Unidad de Enlace para su publicación en el portal de Internet, las versiones públicas de los votos

respectivos, esta Secretaría General de Acuerdos estima que el voto mencionado es público.

12. Esta Secretaría General de Acuerdos no tiene bajo su resguardo un documento que contenga la información requerida, la que consiste en un documento donde conste la fecha en que fue elaborado por parte del Secretario de Estudio y Cuenta de la ponencia de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas la versión pública del voto particular a su cargo en el Amparo Directo del pleno 6/2008.

13. Esta Secretaría General de Acuerdos sí tiene bajo su resguardo la información requerida, la que consiste en copia del oficio sin número de fecha trece de febrero de dos mil doce, dirigido al Secretario General de Acuerdos de este Alto tribunal, suscrito por la licenciada Ana Carolina Cienfuegos Posada, Secretaria de Estudio y Cuenta de la ponencia de la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, donde consta el sello de recepción de documentos de la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en dicho documento se advierte que el mismo fue recibido en esta Secretaría con fecha catorce de febrero de dos mil doce.

Teniendo en cuenta la modalidad solicitada, la versión pública de los documentos mencionados en los puntos 3, 4, 11 y 13, se acompañan al presente oficio y se hace de su conocimiento que el costo de las copias certificadas asciende a la cantidad de \$6.00 (seis pesos 00/100 MN, ya que consta de seis fojas útiles, incluyendo las certificaciones, de conformidad con la tarifa aprobada por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión celebrada el dos de junio de dos mil tres.

XI. El cinco de marzo del presente año, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al considerar las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información solicitada, se emitió el acuerdo en que se amplía el plazo para dar respuesta a la solicitante, conforme la comunicación a que se hace referencia en el antecedente VIII.

XII. Mediante oficio DGAJ/AIPDP/411/2012, el pasado cinco de marzo, se turnó el presente expediente a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, para que

presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 04/2012-A

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracciones III y V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el área requerida refirió no contar con la totalidad de la información solicitada.

II. Previamente a llevar a cabo el análisis de los informes rendidos en atención a la solicitud de acceso que da origen a esta clasificación, es menester precisar que este Comité de Acceso a la Información actúa con plenitud de jurisdicción, pues de conformidad con los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 103 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, este Comité de Acceso a la Información y de protección de Datos Personales es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación; además, es responsable de verificar que se entregue en un procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos dispuestos tanto en la ley como en el reglamento mencionados, pues el objetivo que se persigue es garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, con independencia de los criterios adoptados por la Unidad de Enlace, como por las unidades administrativas a las que se requiere informe.

Al respecto, es aplicable el criterio 14/2004 de este órgano colegiado derivado de la clasificación de información 30/2004-J, con el rubro y texto siguientes:

“COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CONOCE CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN DE LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE NIEGA PARCIAL O TOTALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA. En términos de lo previsto en los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I, del Acuerdo Plenario 9/2003, el Comité de Acceso a la Información es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, por ser el responsable de verificar que ésta se entregue en los términos que legalmente corresponda, de ahí que al conocer de un procedimiento relacionado con una solicitud de acceso a la información, con independencia de lo manifestado por las unidades administrativas al negar la información solicitada o plantear alguna consulta sobre ello, debe resolver con plenitud de jurisdicción y adoptar las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar el acceso a la información solicitada.”

Enseguida, se debe tomar en cuenta que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental¹, así como de los diversos 1, 4 y 30, del

¹ “Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

“Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:”

(...)

Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental², puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así mismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de

“III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”

(...)

“V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.”

“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

² *“Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”*

“Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.”

“Artículo 30.” (...)

“Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.”

instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

Ahora bien, en el antecedente IV se precisó que la materia de este expediente lo constituyen los requerimientos indicados en la solicitud de origen, de conformidad con el acuerdo en que se admitió a trámite la solicitud, Asimismo, en el acuerdo referido, se informó a la peticionaria el número de solicitudes atendidas sobre la resolución definitiva del amparo directo 6/2008 del Pleno del Alto Tribunal y se pusieron a su disposición los expedientes relativos para verificar el nombre de los solicitantes.

En ese sentido, la esencia de la materia de esta clasificación se puede resumir por cuestión de método y estudio en el siguiente cuadro:

Punto de la solicitud	Materia de la solicitud
1	Fecha en que fue generada la versión pública de la resolución del amparo directo 6/2008.
2	Fecha en que fue remitido ese engrose a la Secretaría de General de Acuerdos.
3	Fecha en que fue remitida la versión pública del engrose y medio a través del cual fue entregada a la Secretaría General de Acuerdos.
4	Fecha en que fue ingresada la versión pública de ese fallo por parte de la Secretaría General de Acuerdos al campo "Versiones Públicas" del Sistema de Control de Expedientes.
5	Fecha de la instrucción del Secretario General de Acuerdos a la Dirección General de Tecnologías de la Información para reproducir la versión pública del engrose al campo "Versiones Públicas".
6	Fecha de expedición de la constancia de ingreso de la versión pública del engrose al Sistema de Control de Expedientes por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información.

Punto de la solicitud	Materia de la solicitud
7	Fecha “en que fue subido” al portal de Internet de la Suprema Corte la versión pública del engrose y de todos y cada uno de los votos particulares para visualización del público en general.
8	Número de visitas y/o ingresos totales o mensuales en el portal de Internet ha tenido la versión pública del referido engrose.
9	Nombre de los Secretarios de Estudio y Cuenta que elaboraron los votos particulares en el amparo directo 6/2008.
10	Fecha en que fue remitido el voto particular de la Ministra Olga Sánchez Cordero a la Secretaría General de Acuerdos.
11	Fecha en que fue elaborada la versión pública del voto particular emitido por la Ministra Olga Sánchez Cordero.
12	Fecha en que fue remitida la versión pública del voto particular emitido por la Ministra Olga Sánchez Cordero a la Secretaría General de Acuerdos y por qué medio.
14	Número de solicitudes de acceso a la información se han generado con relación al amparo directo 6/2008 y nombre de los peticionarios.

En virtud de lo anterior, el Director General de Tecnologías de la Información manifestó lo siguiente:

- No expide constancias de ingreso de engroses, pero hizo del conocimiento la fecha del ingreso de la versión pública de la resolución y de los votos emitidos, respecto del amparo directo 6/2008, fallado por el Pleno de este Alto Tribunal (punto 6).
- La fecha de publicación de la versión pública del fallo citado en el párrafo anterior, se registró en el sistema el veintiocho de noviembre pasado y la versión pública del voto se publicó el diecisiete de ese mes (punto 7).
- Respecto de las visitas o ingresos totales o mensuales que se han generado en el portal de internet a la versión pública de la resolución del amparo directo civil 6/2008 del Pleno del Alto Tribunal, señaló que no se cuenta con la herramienta para proporcionar esa información (punto 8).

Atendiendo a lo señalado por el Director General de Tecnologías de la Información, se estima que ha sido atendida la solicitud respecto de los puntos 6, 7 y 8 de la misma, por lo que debe confirmarse el informe rendido y ponerlo a disposición de la peticionaria.

En cuanto al informe del Secretario General de Acuerdos, se debe señalar que lo rindió respecto de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 14 de la solicitud de origen y será analizado a continuación.

Por lo que hace a los puntos 2, 3, 10 y 12 puso a disposición la información que tiene bajo su resguardo, incluso, teniendo en cuenta la modalidad elegida por la peticionaria, cotizó el costo de la expedición de copias certificadas de acuerdo con la tarifa aprobada por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que una vez que se haga de conocimiento de la peticionaria y acredite el pago respectivo, deberá ponerse a disposición de aquélla.

No pasa inadvertido que respecto del punto 12, el Secretario General de Acuerdos pone a disposición copia certificada del escrito con el que se remitió la versión pública del amparo directo 6/2008 y aunque no se pronuncia sobre el medio a través del cual fue remitido, de la revisión de dicho documento certificado, se aprecia que en el sello del reloj checador se plasmó la siguiente leyenda "*Recibí con disk*" y una rúbrica ilegible, de lo cual se puede concluir que la versión pública fue entregada en un medio magnético de reproducción, por lo que debe tenerse atendida la solicitud.

Por lo que hace a los puntos 4, 6 y 7 antes reseñados, el Secretario General de Acuerdos señala que no tiene documento alguno bajo su resguardo que contenga la información solicitada y menciona que por oficio sin número de catorce de febrero del año en curso, solicitó esos datos a la Dirección General de Tecnologías de la Información; no obstante, por cuanto a los puntos 6 y 7, debe precisarse que dicha unidad administrativa ya se pronunció al respecto y en párrafos anteriores se confirmó el pronunciamiento de esa área, de ahí que no es necesario dictar mayores medidas. Luego, acerca de la información descrita en el numeral 4, relativa a la fecha en que la Secretaría General de Acuerdos ingresó la versión pública del fallo al Sistema de Control de Expedientes, se indicó que el dato fue solicitado a la Dirección General de Tecnologías de la Información, por lo que una vez que la Secretaría General de Acuerdos reciba la respuesta de dicha área, deberá informarlo por conducto de la Unidad de Enlace, para, en su caso, emitir el pronunciamiento que corresponda.

En cuanto a la información descrita en el punto 5, la fecha de la instrucción del Secretario General de Acuerdos a la Dirección General de Tecnologías de la Información para reproducir la versión pública del engrose al campo “Versiones Públicas, dicha Secretaría comunicó que tal información no la tiene bajo resguardo, debido a que no es necesario instrucción alguna para la reproducción referida; por lo tanto, debe confirmarse la inexistencia de algún documento en que conste el dato de referencia.

Con relación al punto 1 de la petición, el Secretario General de Acuerdos refirió que no tiene bajo su resguardo documento alguno sobre la fecha en que se generó la versión pública del amparo directo 6/2008, por lo que desconoce esa fecha. En virtud de lo anterior, este

Comité actuando con plenitud de jurisdicción, advierte que en términos del artículo 100, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, el Secretario de Estudio y Cuenta encargado del engrose es quien elabora la versión pública respectiva, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley, por conducto de la Unidad de Enlace, se deberá solicitar a la Coordinación de Ponencia del Señor Ministro Sergio A. Valls Hernández, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a que se reciba esta resolución, se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad del documento en el que se precise o conste la fecha en que se generó la versión pública del amparo directo 6/2008, considerando que la peticionaria prefiere copia certificada.

En términos análogos a lo dispuesto en el párrafo anterior y con fundamento en los preceptos en él invocados, para agotar la búsqueda de la información descrita en el punto 9 de la solicitud de origen, se estima necesario solicitar a las Coordinaciones de Ponencia de la Señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas y de los Señores Ministros José Ramón Cossío Díaz y Sergio A. Valls Hernández, así como a la Secretaría Técnica de la Presidencia por lo que hace al Ministro Presidente Juan N. Silva Meza³, para que emitan

³ **Acuerdo General de Administración 01/2011**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reestructura la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo un nuevo modelo organizacional, en su función administrativa, conforme a los siguientes criterios:

(...)

“VII. los puestos de Secretario de Estudio y Cuenta y afines a la gestión jurisdiccional, en la estructura administrativa, solo podrán existir en la Secretaría General de Acuerdos; la Subsecretaría General de Acuerdos y la Secretaría Técnica de la Presidencia.”

(...)

un informe sobre el nombre de los Secretarios de Estudio y Cuenta encargados de elaborar el voto particular correspondiente al amparo directo 6/2008, toda vez que el Secretario General de Acuerdos manifestó no tener bajo resguardo documento alguno que contenga esa información.

Luego, respecto de la información relativa al voto particular del Señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel, toda vez que concluyó su cargo el treinta de noviembre de dos mil nueve, no es posible obtener información respecto de quién elaboró el voto particular en la Ponencia que encabezaba.

En el mismo sentido de lo expuesto, acerca del punto 11 de la solicitud, relativo a la fecha de elaboración de la versión pública del voto particular de la Señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas en el amparo directo 6/2008, de igual forma el Secretario General de Acuerdos señaló no tener documento alguno que contenga esa información, por lo que de conformidad los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley, se debe solicitar a la Coordinación de Ponencia de la Señora Ministra, un informe sobre la existencia del documento en el que se precise o conste la fecha de elaboración de la versión pública del referido voto particular.

En consecuencia, se confirma el informe de la Dirección General de Tecnologías de la Información y del Secretario General de Acuerdos del Alto Tribunal, con excepción de lo concerniente al punto 4 de la solicitud de origen, respecto de lo cual, como se argumentó antes,

deberá comunicar la respuesta que reciba de la Dirección General de Tecnologías de la Información; además, con el fin de atender en su totalidad la solicitud que da origen a esta clasificación, deberán girarse las comunicaciones anunciadas.

Finalmente, se hace del conocimiento de la solicitante, que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes de la Secretaría General de Acuerdos y de la Dirección General de Tecnologías de la Información, de conformidad con lo señalado en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información descrita en el punto 5 de la solicitud de acceso materia de esta clasificación, de acuerdo con lo señalado en la consideración II.

TERCERO. Gírense las comunicaciones necesarias, de conformidad con lo expuesto en la última consideración de esta clasificación de información.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la solicitante, de la Secretaría General de

Acuerdos, de la Dirección General de Tecnologías de la Información, de la Secretaría Técnica de la Presidencia y de las Coordinaciones de Ponencia indicadas; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de dieciocho de abril de dos mil doce, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, quien fue ponente. Firman el Presidente y la ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE.

LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL, ABOGADA PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ VILLALOBOS.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.